

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICARESOLUCIÓN N° 0400
De 06 de Mayo de 2025

Que aprueba el Reglamento Interno y de funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece los procedimientos para el control posterior de la publicidad y propaganda.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

El Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura, funciones y establece normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud y el Decreto N° 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, que consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa y ordena en el artículo 85 numeral 12 que son atribuciones y deberes del Ministerio de Salud, en el orden sanitario nacional, resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que el artículo 171 del Código Sanitario, prohíbe cualquier forma de publicidad o propaganda encaminada a engañar o explotar al público o que en cualquier forma pueda resultar perjudicial para la salud y que, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, el Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008 establece la creación de la Comisión de Publicidad y Propaganda como ente asesor de la Dirección General de Salud Pública.

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y el Decreto Ejecutivo 46 del 23 de junio de 2009, cuya competencia es de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, contienen disposiciones normativas y reglamentarias a la publicidad de productos de venta a los consumidores.

Que mediante la Resolución N° 0372 de 05 de marzo de 2024, se aprueba el reglamento interno y de funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece los procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, por lo que es necesario revisar la norma vigente y establecer de manera integral y clara para todos los interesados, el procedimiento a seguir.

Que en consecuencia y con fundamento en todo lo antes expuesto, esta Dirección General de Salud Pública:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Resolución aprueba el Reglamento Interno y de funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda de la Dirección General de Salud Pública y establece el procedimiento de control posterior de todos los materiales publicitarios y de propaganda que se transmitan o publiquen por cualquier medio o red de comunicación tradicional, alternativo, internet, redes sociales, servicios de mensajería instantánea y cualquier otro medio digital, que exista o pueda existir, relacionados a productos, materiales, equipos o servicios cuyo uso, consumo o exposición, pueda constituir un riesgo potencial a la salud de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Publicidad y Propaganda, en adelante la Comisión, estará integrada por un representante de las siguientes dependencias internas del Ministerio de Salud, así como de las siguientes instituciones:

1. Dirección General de Salud Pública, quien la presidirá,
2. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
4. Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV).
5. Dirección Nacional de Dispositivos Médicos
6. Subdirección General de Salud Ambiental.
7. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
8. Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP).
9. Departamento de Salud y Atención Integral a la Población
10. Departamento de Salud Bucal.
11. Departamento de Salud Nutricional.
12. Oficina de Relaciones Públicas.
13. Asesoría Legal de la Dirección General de Salud

Todos los comisionados tienen derecho a voz y voto en las decisiones, con las excepciones del representante de la Dirección General de Salud Pública y el de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública que solo tienen derecho a voz.

ARTICULO TERCERO. La Dirección General de Salud Pública solicitará a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud la designación por escrito, de un representante principal y su suplente, para participar en la Comisión de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO CUARTO. Las reuniones de la Comisión de Publicidad y Propaganda serán presididas por el representante principal o suplente de la Dirección General de Salud Pública. En caso de ausencia incidental o accidental de ambos, el pleno de la Comisión escogerá a quien presidirá la sesión respectiva en alguno de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Publicidad y Propaganda contará con una secretaria designada por la Dirección General de Salud, para que ejerza el cargo. En caso de ausencia temporal, quien presida la reunión respectiva designará un secretario ad-hoc, y una vez terminada la sesión entregará a alguna de las secretarías de la Dirección General de Salud Pública para que redacte el acta y envíe en caso de ser necesarias las notas de consulta sobre las pautas publicitarias a los programas o secciones que así lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones del Presidente de la Comisión:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.



2. Asistir puntualmente y presidir las reuniones.
3. Requerir a los comisionados su asistencia puntual a las reuniones.
4. Proponer el orden del día y mantener el orden en las reuniones.
5. Autorizar las cortesías de sala y citaciones, en coordinación con el pleno de la Comisión.
6. Firmar, junto con la Secretaria, las actas de las reuniones de la Comisión.
7. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son funciones de la Secretaria de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
2. Verificar el quórum.
3. Verificar, ordenar y enviar toda la documentación y/o material referente a la publicidad o propaganda, así como la correspondencia recibida.
4. Remitir a los comisionados el borrador del acta.
5. Redactar y enviar las actas de cada reunión a los comisionados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.
6. Mantener un consecutivo de las actas de reunión de la comisión y de las resoluciones que deciden sobre la materia.
7. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el Presidente de la Comisión.
8. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Son deberes de todos los miembros de la Comisión de Publicidad y Propaganda:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presentar al pleno de la Comisión el criterio técnico o legal de la dirección, departamento o institución que representan.
4. Emitir su voto recomendando las acciones referentes a la publicidad o propaganda presentada en control posterior.


ARTÍCULO NOVENO. La Dirección General de Salud debe destinar los recursos humanos, económicos y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación permanente de la Comisión de Publicidad y Propaganda. Se debe incorporar un personal que cumpla con las funciones de monitoreo, vigilancia y fiscalización del material publicitario en los diversos medios de comunicación y gestionar las denuncias y quejas por teléfono, solicitudes por escrito y por medios digitales.

ARTÍCULO DECIMO. Las reuniones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias, de manera presencial, virtual y/o híbrida y se celebrarán en un salón de reuniones de la Dirección General de Salud Pública, o en otro lugar que la propia Comisión previamente determine.

Las reuniones ordinarias, se celebrarán semanalmente, los miércoles desde las 9:00 am de la mañana. En caso de ser feriado y/o día nacional, la reunión se realizará el siguiente día hábil, en el mismo horario, sin necesidad de convocatoria especial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las reuniones virtuales o híbridas iniciarán a la hora fijada en la convocatoria. La conducción de la sesión, la elaboración y aprobación del acta, el registro de participación y las comunicaciones se rigen por lo reglamentado para las reuniones presenciales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Las reglas para el quórum de asistencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial, virtual o híbrida son las siguientes:

- 
1. El quórum de asistencia para las reuniones lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
 2. El primer llamado será a la hora fijada de inicio de la reunión.
 3. El segundo llamado será a los 30 minutos después del primer llamado.
 4. Pasado el segundo llamado sin haberse constituido el quórum reglamentario, la reunión será pospuesta.
 5. De ser una reunión ordinaria presencial, virtual o híbrida, se deberá indicar si se fija una nueva fecha o si los asuntos a tratar quedarán pendientes de discusión y decisión hasta la siguiente reunión ordinaria.
 6. De tratarse de reunión extraordinaria presencial, virtual o híbrida, se indicará la nueva fecha de la reunión la cual se realizará con el quórum requerido. Quien preside la reunión deberá velar que el quórum se mantenga durante la misma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Las decisiones sometidas a consideración de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Las ausencias de los miembros a las reuniones de la Comisión deben ser justificadas. En ausencia del comisionado principal debe asistir el suplente de forma obligatoria.

En caso de que un comisionado principal o su suplente faltaren a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien dispondrá notificar dichas ausencias del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.

En el caso de persistir inasistencia del comisionado principal o suplente a las reuniones de la comisión, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien podrá solicitar la separación y reemplazo del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El orden del día en las reuniones ordinarias, serán el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta anterior, previamente enviado su borrador a los miembros para su aprobación u observaciones pertinentes.
4. Lectura de correspondencia
5. Cortesía de salas, si las hay.
6. Análisis del material publicitario sometido a aprobación.
7. Asuntos varios.

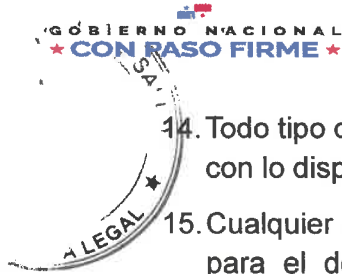
ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Para la realización de las sesiones virtuales el Secretario aplicará las siguientes reglas:

1. Enviará la invitación (enlace) antes de la hora fijada para participar de la sesión en línea;
2. Verificará el quórum necesario, antes de iniciar la sesión;
3. Solicitará a los participantes apagar los micrófonos en sus dispositivos electrónicos para evitar ruidos;
4. Las votaciones se darán por medio del chat de la herramienta virtual;
5. El uso de la palabra se solicitará mediante el chat de la herramienta utilizada, hasta dos veces por miembro por cada tema, por un tiempo no mayor de 5 minutos, la primera vez y de 3 minutos, la segunda;

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Luego de hacerse la difusión previa del material publicitario, la Comisión de Publicidad y Propaganda debe evaluar y comprobar el

cumplimiento de las normativas en materia de salud pública, con el siguiente procedimiento:

1. Presentar el material publicitario, vía correo electrónico institucional (**publicidadypropaganda@minsa.gob.pa**) dirigido a la Dirección General de Salud Pública, de lunes a viernes hasta las 4:00 pm de cada día en donde quedará un registro de la fecha y hora de la recepción.
2. Se debe presentar cada material publicitario acompañado de los documentos y/o elementos de la publicidad y propaganda, de manera principal el nombre de la publicitaria y/o agente económico, nombre del producto, medio en que fue pautaado, versión del material, duración del comercial y cualquier otra información relevante para su verificación
3. El representante legal de la entidad y/o empresa solicitante podrá presentar el material publicitario ante la Comisión o podrá otorgar autorización notariada a un apoderado especial.
4. En caso de que sea presentada mediante abogado o apoderado legal, deben presentarse los poderes de la siguiente manera:
 - a. Los Poderes Especiales deben presentarse debidamente notariados.
 - b. Los Poderes Generales deben estar acompañados de certificación del Registro Público (con no más de un (1) año de expedición).
 - c. Los poderes otorgados en el extranjero deben estar apostillados o autenticados en consulado panameño.
5. Copia simple del Aviso de Operaciones del agente económico responsable en la República de Panamá.
6. Copia simple del Certificado del Registro Sanitario de inscripción o renovación y/o etiquetas emitidas por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV) del producto a publicitar (cuando aplique).
7. Copia simple del Registro Sanitario y/o etiquetas expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (cuando aplique).
8. Copia simple del Registro Sanitario y/o etiquetas de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos (cuando aplique).
9. Copia simple del Registro Sanitario del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, (cuando aplique).
10. Cuando se trate de publicidad y/o propaganda impresa o televisiva y/o radial, deberá presentar el material con su versión final, el cual debe ser entregado con buena resolución y en un formato estándar de fácil reproducción.
11. En caso de presentarse un material audiovisual en idioma distinto al español, se debe presentar la debida traducción de manera escrita por traductor público autorizado.
12. Cuando la publicidad y propaganda haga referencia a investigaciones y/o estudios científicos y/o encuestas, se deben presentar los documentos (en físico o digital, en caso de que se requiera), que respalden los mismos. Si los estudios o encuestas provienen del extranjero deben presentarse los originales (en físico o digital, en caso de que se requiera), apostillados o autenticados en consulado, y si no están en idioma español, deben ser traducidos por traductor público autorizado.
13. Los anuncios de publicidad y propaganda que se basen en testimonios deben ser ciertos y auténticos. En caso de presentar recomendaciones o testimonios de profesionales de la salud, el solicitante debe además presentar copia simple del registro del profesional de la salud expedido por el Consejo Técnico de Salud de Panamá.



14. Todo tipo de publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas debe cumplir con lo dispuesto en las normas relacionadas vigentes a la materia.
15. Cualquier otra que la Dirección General de Salud Pública considere pertinente para el debido cumplimiento de las normas nacionales e internacionales relativas a la materia de salud pública.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. En caso de que la publicidad o propaganda utilice, la palabra dramatización esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La palabra dramatización deberá estar colocada en la parte superior derecha del anuncio publicitario.
- b. El tamaño de la fuente debe ser del 10% de la totalidad del anuncio.
- c. No tendrá ninguna leyenda adicional arriba, abajo ni a ninguno de los lados.
- d. Deberá permanecer visible durante toda la emisión del anuncio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Queda prohibido utilizar el método de entrega de muestras masivas de medicamentos de venta libre que lleven cintillo de advertencia sanitaria, como forma de publicitar un producto. Este mecanismo podrá ser utilizado siempre y cuando sea un profesional de la salud idóneo el que realice la entrega de muestras masivas.

ARTICULO VIGESIMO. El miembro de la Comisión representante de la dirección, departamento y/o entidad correspondiente, a quien se le ha asignado la verificación del material publicitario de acuerdo con el tema, experticia o materia, luego de analizarla, expresará su criterio técnico según el formato que se establezca (escrito, digital o cualquier otro).

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Las decisiones de la Comisión de Publicidad y Propaganda se tomarán considerando los criterios técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. La Comisión podrá recomendar de forma inmediata a la Dirección General de Salud Pública la inclusión de cintillos de advertencias sanitaria incorporados al material publicitario por motivos de salud pública, con el propósito de adoptar medidas para proteger la salud de la población.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Cuando la publicidad o propaganda audiovisual requiera incluir un cintillo de advertencia sanitaria, dicha advertencia deberá permanecer visible todo el tiempo que dure la publicidad o propaganda audiovisual. Si la publicidad o propaganda es de audio, la advertencia debe hacerse al final, con un audio claro y a la misma velocidad durante todo el comercial.

El tamaño de la fuente en los cintillos de las advertencias en las piezas publicitarias debe tener un mínimo de 18 puntos, aproximadamente 2.5 a 3.0 centímetros de altura en una pantalla estándar, independientemente del diseño, y es esencial que tenga un alto contraste con el fondo que permita su lectura clara y sin dificultad y deberá colocarse de forma horizontal en la parte inferior izquierda o en el centro de la publicidad.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Se prohíbe colocar al lado izquierdo o derecho, arriba o abajo del cintillo de advertencia sanitaria del Ministerio de Salud (MINSa), cualquier otro tipo de leyenda, logo, advertencia, mensaje, aviso, consejo, cintillo o información, que pueda desvirtuar el propósito de la advertencia que se hace para la protección de la salud de la población.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Una vez considerado y analizado el material publicitario o de propaganda sometido a la consideración, la Comisión podrá hacer alguna de las siguientes recomendaciones a la Dirección General de Salud Pública:

1. Recomendar ordenar el retiro del material publicitario previamente difundido, cuando:

- 2.1. No se haya cumplido con los requisitos exigidos en las normativas en materia de interés sanitario.
- 2.2. Contravenga disposiciones de la Constitución Nacional, del Código Sanitario, leyes, decretos o resoluciones relacionados con el material publicitario
- 2.3. Contenga palabras, aseveraciones, frases o escenas contrarias a políticas y/o programas de salud, debidamente aprobados, contrarias a criterios técnicos, debidamente establecidos o situaciones análogas que en el fondo se consideren que representan un riesgo potencial para la salud individual o colectiva.
- 2.4 Cuando las afirmaciones en las piezas publicitarias sobrepasen las características del producto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 o normativa administrativa vigente, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Salud Pública, pueden ser objeto de Recurso de Reconsideración, ante la misma Dirección, y/o de Apelación ante el Ministro de Salud. Los recursos serán otorgados en efecto devolutivo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. La cortesía de sala será solicitada, por escrito, al presidente de la Comisión, y deberá contener el tema a tratar y la cantidad de personas que intervendrán, las cuales no deberán ser más de tres (3). La Comisión en reunión, deberá decidir por votación, si concede o no la cortesía solicitada. Solo habrá una (1) cortesía por sesión.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. La cortesía de sala concedida tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos. Durante la cortesía de sala solo se tratarán los temas para los cuales fue solicitada y concedida. En dicha sesión se agotará, de manera sumaria, todo lo concerniente al hecho que la motivó y no se dejará pendiente ningún asunto a tratar. En el acta de la respectiva reunión deberá dejarse constancia de la cortesía de sala conferida.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. La Comisión de Publicidad y Propaganda, podrá citar a los usuarios que tengan asuntos y/o conductas irregulares o problemas en la presentación o gestión de su materia publicitario, con la finalidad de aclarar procedimientos, requisitos, trámites o cualquier otro aspecto que esté propiciando los desacuerdos entre la Comisión y el usuario. La citación se hará vía correo electrónico o por cualquier otro medio lícito, indicando del lugar, fecha y hora de la comparecencia, así como el asunto a tratar, dejando constancia en el respectivo informe secretarial.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Las infracciones al presente reglamento serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 o la normativa vigente relacionada al procedimiento sancionatorio en materia de salud pública.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. La presente Resolución deroga la Resolución N°0372 de 05 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



[Signature]
Dra. Reina Roa R.
Directora General de Salud Pública.

